

*

“2026 – 125° aniversario de la Asociación Española de Coronel Dorrego”.

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0142/26

VISTO:

La necesidad de ordenar el estacionamiento de vehículos particulares y de transporte interurbano de pasajeros de corta y larga distancia en la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad cabecera, a efectos de garantizar la seguridad en las maniobras; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado espacio, destinado al estacionamiento en la zona interna de la Terminal debe estar afectado exclusivamente a la circulación y el estacionamiento transitorio de los vehículos de transporte mencionados, por razones de orden y para evitar posibles accidentes, quedando prohibida la circulación y el estacionamiento en el interior de la Estación Terminal de Ómnibus de cualquier otra clase de vehículos.

Que se cuenta con un sector frontal en la vía pública, en el cual se permite el estacionamiento a 45° de vehículos particulares para el ascenso y descenso de pasajeros.

Que es habitual observar vehículos particulares detenidos durante lapsos prolongados de tiempo en el interior del predio correspondiente a la circulación y estacionamiento exclusivo de los vehículos de pasajeros, con los inconvenientes que pueden generar en las maniobras de ingreso y/o egreso de dichos vehículos de gran porte.

Que por otra parte, se debe tener en cuenta que es habitual la entrega y retiro de encomiendas y mercaderías que se llevan a cabo en la terminal de ómnibus, para lo cual resulta necesario reservar un espacio a tal efecto, cuando se trate de mercaderías voluminosas.

Que por otra parte, no se cuenta en la actualidad con las plataformas o dársenas debidamente señalizadas, ni con catelería adecuada en la terminal.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Prohíbase la circulación y el estacionamiento en el playón de ===== estacionamiento de la Estación Terminal de Ómnibus de cualquier vehículo particular, taxis y/o remises, reservándose exclusivamente ese espacio para la maniobra y estacionamiento transitorio de vehículos interurbanos de pasajeros de corta y larga distancia habilitados, a efectos del ascenso y/o descenso de pasajeros y/o a la carga y descarga de equipajes y mercaderías.

ARTICULO 2º) Delimítase debidamente en la forma que el Departamento Ejecutivo estime ===== convenientes al momento de reglamentar la presente, la superficie del área que se ubica en el interior de la terminal para estacionamiento, en plataformas o dársenas numeradas.

ARTÍCULO 3º) Resérvese una plataforma o darse para la entrega o retiro de encomiendas, ===== cuando por su volumen o cantidad así se requiera, permitiendo en ese caso el ingreso, estacionamiento y permanencia de vehículos particulares por el lapso que la entrega y/o retiro de la mercadería lo requiera.

*

“2026 – 125° aniversario de la Asociación Española de Coronel Dorrego”.

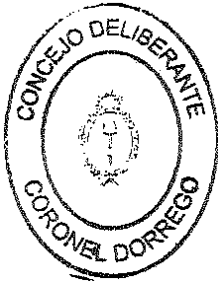
CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0142/26

ARTICULO 4º) Resérvase la plaza de estacionamiento a 45° del frente de la terminal más
===== cercana al área de estacionamiento de los ómnibus, para el ascenso y
descenso de pasajeros con movilidad reducida, debiendo señalizarse debidamente en tal
sentido.

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES, 22 de Julio de 2026.-

ANA MARIA BALDA
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE



TOMÁS DEL VALLE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE